

del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.— Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras en cementerios.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

#### Artículo 2.— Sujetos pasivos.

1.— Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.— Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

#### Artículo 3.— Base imponible, cuota y devengo.

1.— La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.— La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.— El tipo de gravamen será el 2 por 100.

4.— El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Artículo 4.— Gestión.

1.— Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.— A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.— En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4.— A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

#### Artículo 5.— Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 6.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**Disposición Final.**— La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lardero, 28 de Septiembre de 1989.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.— El Secretario, Saturnino Gil Rodríguez.

## AYUNTAMIENTO DE MATUTE

*Exposición pública de a imposición del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza Rústica y Urbana* III.C.1448

Aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación de Matute con fecha 28 de Septiembre de 1989 la imposición y ordenación del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza Rústica y Urbana.

Queda expuesto al público, en la Intervención de este Ayuntamiento, y horas de oficina los correspondientes Acuerdos con sus Expedientes y demás antecedentes para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como los textos de las respectivas Ordenanzas, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, con objeto de que puedan presentar reclamaciones y sugerencias; dando así cumplimiento al art. 17.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

En Matute, a 3 de Octubre de 1989.— El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

*Aprobación provisional de varios tributos* III.C.1449

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de Septiembre de 1989, acordó con carácter provisional la imposición y ordenación de los siguientes tributos:

#### I. TASAS:

1.— Documentos que expidan la Administración o autoridades.

2.— Licencias urbanísticas.

3.— Licencias de apertura de establecimientos.

4.— Prestación del servicio de alcantarillado.

5.— Recogida domiciliaria de basuras.

6.— Servicio de matadero a los solos efectos de campaña de sacrificio porcino para consumo familiar.

#### II. PRECIOS PUBLICOS:

7.— Suministro de agua potable.

8.— Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.

9.— Rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

#### III. IMPUESTOS:

10.— Sobre bienes inmuebles.

11.— Sobre construcciones, instalaciones y obras.

12.— Sobre vehículos de tracción mecánica.

IV.— ORDENANZA Nº 13 Reguladora de Contribuciones Especiales.

Dicho acuerdo, con todos antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Caso de no presentarse reclamación alguna el presente acuerdo se entenderá definitivo.

Ribafrecha, a 2 de Octubre de 1989.— El Alcalde, Julián Díez Ruiz-Navarro.

## AYUNTAMIENTO DE TOBIA

*Exposición pública de la imposición del impuesto sobre bienes de naturaleza Rústica y Urbana* III.C.1450

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Concejo Abierto con fecha 29 de Septiembre de 1988 la imposición y ordenación del Impuesto sobre bienes de naturaleza Rústica y Urbana.

Queda expuesto al público, en la Intervención de este Ayuntamiento, y horas de oficina los correspondientes Acuerdos con sus expedientes y demás antecedentes para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como los textos de las respectivas Ordenanzas, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias; dando así cumplimiento al art. 17.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

En Tobia, a 3 de Octubre de 1989.— El Alcalde.

## IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA  
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1155

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 19 de Septiembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora Doña Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de la empresa "Toponova, S.A.", contra la resolución del Ilmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo del Gobierno de La Rioja, de fecha 30 de Diciembre de 1988, por la que se adjudicaba definitivamente